

RESOLUCIÓN N.º 165/AGC/20

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020

VISTO: La Ley N° 2.624 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE/20, los Decretos Nros. 132-GDEBAGPBA/20 y 140-GCBA-AJN/20, y 147-GCBA-AJN/20,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que el mencionado organismo internacional ha recomendado a aquellas personas que hayan visitado áreas donde se extendiera el referido virus, que permanezcan en sus casas y eviten el contacto con otras;

Que el Presidente de la Nación decretó ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, por el plazo de un (1) año;

Que por medio del Decreto N° 140/20 el Jefe de Gobierno resolvió la implementación de una serie de medidas sobre eventos masivos, actividades comerciales, museos, centros culturales y teatros gestionados por el GCBA, servicio de Bus Turístico, Congresos y Conferencias de carácter internacional y eventos deportivos que se desarrollen dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a extenderse por un plazo de treinta (30) días corridos de la fecha del Decreto, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme situación sanitaria;

Que posteriormente, el Jefe de Gobierno a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que asimismo, el Jefe de Gobierno a través del Decreto N° 147-GCABA-AJN/20 estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todas los organismos bajo su órbita, el Minsiterio de Justicia y Seguridad y todas sus dependencias, la Policía de la Ciudad, la Secretaría de Integración Social de Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y reparticiones que le dependen a dicha Secretaría, y la Secretaría de Medios y las reparticiones que dependen de la misma, son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia referida;

Que cabe mencionar que por la Ley N° 2.624 se creó la Agencia Gubernamental de Control, como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;



Que en tal sentido, el artículo 6° inciso e) de la mencionada Ley, faculta al Director Ejecutivo de esta Agencia Gubernamental de Control a "Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Agencia, respecto a su estructura orgánico – funcional para los niveles inferiores a los aprobados por la presente ley, organizativos, operativos y de administración de los recursos humanos.";

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que de conformidad a lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Que la Gerencia Operativa de Coordinación Legal de la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6 inciso e) de la Ley N°2.624,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Suspéndanse excepcionalmente y por un período de sesenta (60) días corridos los plazos y las presentaciones correspondientes a los procesos administrativos, en trámite ante esta Agencia Gubernamental de Control, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la Resolución N° 343-AGC/2020, BOCBA N° 5971, del 06/10/2020, se prorroga el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el día 27 de

Noviembre de 2020 inclusive).

Artículo 2°.- Establécese que las áreas pertinentes de esta Agencia Gubernamental de Control, durante el lapso referido en el artículo precedente, podrán adoptar de medidas necesarias a los fines de dar respuesta a las actuaciones consideradas oportunamente de carácter urgente.

Artículo 3°.- Suspéndase en todas las dependencias de esta Agencia Gubernamental de Control, la atención al público de carácter presencial, desde la entrada en vigencia de la presente, hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive

(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la Resolución N° 359-AGC/2020, BOCBA N° 5988 del 30/10/2020, se amplía el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el día 08 de Noviembre de 2020 inclusive).



Artículo 4°.- Arbítrense los canales electrónicos exclusivos a fin de brindar atención al público y/o recibir presentaciones en formato virtual.

Artículo 5°.- Establécese que las medidas adoptadas mediante la presente Resolución, podrán ser prorrogadas, modificadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese electrónicamente a todas las Direcciones y Unidades de esta Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Lanusse**

Antecedentes normativos:

(Por Artículo 1° de la Resolución N° 193-AGC/2020, BOCBA N° 5849 del 16/04/2020 se amplió el plazo establecido en el art. 3).

(Por Artículo 1° de la Resolución N° 209-AGC/2020, BOCBA N° 5848 del 15/04/2020 se amplió el plazo establecido en el art. 3).

(Por Artículo 1° de la Resolución N° 226-AGC/2020, BOCBA N° 5859 del 30/04/2020 se amplió el plazo establecido en el art. 3).

(Por Artículo 1° de la Resolución N° 238-AGC/2020, BOCBA N° 5869 del 14/05/2020 se amplió el plazo establecido en el art. 3).

(Por Artículo 1° de la Resolución N° 242-AGC/2020, BOCBA N° 5874 del 21/05/2020 se amplió el plazo establecido en los artículos 1 y 3).

(Por Artículo 1° de la Resolución N° 247-AGC/2020, BOCBA N° 5881 del 01/06/2020 se amplió el plazo establecido en el art. 3).

(Por Artículo 1° de la Resolución N° 264-AGC/2020, BOCBA N° 5888 del 10/06/2020 se amplió el plazo establecido en el art. 3).

(Por Artículo 1° de la Resolución N° 270-AGC/2020, BOCBA N° 5904 del 03/07/2020 se amplió el plazo establecido en el Artículo 3°).

(Artículo 1° de la Resolución N° 251-AGC/2020, BOCBA N° 5884 del 04/06/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1°).

(Artículo 1° de la Resolución N° 284-AGC/2020, BOCBA N° 5917 del 23/07/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1°).

(Artículo 1° de la Resolución N° 293-AGC/2020, BOCBA N° 5928 del 07/08/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1°).



(Por Artículo 1° de la Resolución N° 307-AGC/2020, BOCBA N° 5939, del 24/08/2020. se amplió el plazo establecido en el Artículo 3°).

(Por Artículo 1° de la Resolución N° 319-AGC/2020, BOCBA N° 5947 del 03/09/2020, se amplió el plazo establecido en el Artículo 3°).

(Artículo 1° de la Resolución N° 289-AGC/2020, BOCBA N° 5927, del 06/08/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1°).

(Artículo 1° de la Resolución N° 336-AGC/2020, BOCBA N° 5963 del 24/09/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1°).

(Artículo 1° de la Resolución N° 351-AGC/2020, BOCBA N° 5978 del 16/10/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1°).

